

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0771 del 29 de septiembre del 2016, se reglamente el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca La Brizuela en el municipio de Guame, y se otorgó y/o modificó por una vigencia de diez (10) años, las concesiones a los usuarios registrados a la fecha, entre ellos, la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC SA**, a quien se le informo en el Parágrafo segundo del artículo segundo de la mencionada Resolución, que las obligaciones impuestas a los usuarios de la fuente y no modificadas por dicho Acto Administrativo conservaban su vigencia

2. Que mediante Resolución 112-2016-2019 del 14 de junio de 2019, **SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A.**, con Nit 890900267-0, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID JARAMILLO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.589.050, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-48367 y 020-48368, ubicados en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, con un caudal total de 2,10 L/seg, a derivarse de la fuente El Sendero.

2.1. A través de la Resolución 112-2016-2019, en su artículo segundo **SE DA POR TERMINADA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 131-0771-2016, la cual había concedido un caudal de 5.0 L/seg, a captarse de la quebrada La Brizuela

3. Que mediante Auto 112-0609-2019 del 09 de julio de 2019, la Corporación realiza unos requerimientos para que se den cumplimiento a los requerimientos establecidos

4. Que mediante Auto 112-0861-2020 del 25 de agosto de 2020, se requiere para que presente la siguiente información:

- Del 01 al 10 de enero: información generada entre el 01 de julio y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior
- Del 01 al 10 de julio: información generada entre el 01 de enero y 30 de junio del año en curso

5. Que mediante radicado CE-03665-2023 del 01 de marzo de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por la Corporación

6. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionados y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-02847-2023 del 18 de enero de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"... 4. CONCLUSIONES:

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**
- La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 3 de julio de 2029

- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Se presenta el diagnostico ambiental de la fuente de abastecimiento
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No se reporta la información de la oferta de la fuente de abastecimiento
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Se presenta el diagnóstico de la fuente del abastecimiento y distribución del agua
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un consumo de 2929.5m3/mes, el cual es equivalente a 1.13L/s, caudal inferior al otorgado por la Corporación
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se reportan pérdidas de 0.017%
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se reporta un módulo de consumo de 1.1L/unidad de producción-mes
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se presenta una meta de reducción de pérdidas de 0.048L/s equivalente al 10% durante el periodo
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Se presenta una meta de reducción de consumo de 0.5L/s equivalente al 10% durante el periodo
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$63.250.000
INDICADORES	X			X	Todas las actividades se encuentran cuantificadas, lo que permite generar indicadores y hacerle seguimiento al programa propuesto

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos



naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02847-2023 del 18 de mayo de 2023**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-03665-2023 del 01 de marzo de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, presentado mediante radicado CE-03665-2023 del 01 de marzo de 2023, por la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A**, con Nit 890900267-0, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID JARAMILLO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.589.050, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2023-2029, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo primero: El programa para el uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 2929.5m3/mes, el cual es equivalente a 1.13L/s,
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0.017%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0.048L/s equivalente al 10%
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0.5L/s equivalente al 10%
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	2	\$12.400.000	(Ha reforestadas/ha proyectadas) * 100
Indicador Actividad 2.	250	\$1.450.000	(# de árboles sembrados/# de árboles proyectados) * 100
Indicador Actividad 3.	20	\$1.200.000	(# de ml de instalados / # de ml de proyectados) *100

Indicador Actividad 4.	10	\$35.600.000	(# de limpiezas realizadas/ # de limpiezas proyectadas) * 100
Indicador Actividad 5.	4	\$3.400.000	(# de Macromedidores implementados/ # de macromedidores proyectados) * 100
Indicador Actividad 6	2	\$500.000	(# de micromedidores implementados/ # de micromedidores proyectados) * 100
Indicador Actividad 7	100	\$900.000	(# de ml de tubería instalados / # de ml de tubería proyectados) *100
Indicador Actividad 8	4	\$1.200.000	(# de tecnologías de bajo consumo implementadas/ # de tecnologías de bajo consumo proyectadas) *100
Indicador Actividad 9	10	\$1.000.000	(# de talleres realizados/ # de talleres proyectados) * 100
Indicador Actividad 10	10	\$2.000.000	# producción de medios audiovisuales implementados/ # producción de medios audiovisuales proyectados
Indicador Actividad 11	3	\$600.000	(# de cuñas realizadas / # de cuñas proyectadas) * 100
Indicador Actividad 12	10	\$1.000.000	(# de salidas de campo realizadas/ (# de salidas de campo proyectadas) * 100
Indicador Actividad 13	2	\$2.000.000	(# de obras adecuadas / # de obras proyectadas) * 100

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID JARAMILLO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que anualmente y durante el periodo del permiso de Concesión de Aguas Superficiales, presente los informes de avance, con su respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento del programa propuesto.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID JARAMILLO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 112-2016-2019 del 14/06/2019

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID JARAMILLO GÓMEZ** en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 11020094
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: L. Restrepo
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas
Fecha: 26-05-2023

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare